

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 1986 00317 00

1. No se accede a la petición de corrección que eleva el abogado Mario Ricardo Cabrera Díaz respecto de la notificación del señor Alberto Tamayo Lombana (Pdf 45), por cuanto no se incurrió en errores de omisión o cambio de palabras (art. 286 C.G.P.).

No obstante, al revisar nuevamente el expediente se encuentra que le asiste razón al apoderado en el sentido que el señor Tamayo Lombana había sido notificado personalmente desde el día 6 de junio de 1995 (Pdf 001 pág. 225), por lo cual, dando aplicación al artículo 132 del Estatuto Procesal se dejan sin valor ni efecto las determinaciones tomadas en el literal a del numeral 1 y del numeral 1.1. del auto de fecha 7 de julio de 2022 (Pdf 41). En su lugar, deberá tenerse en cuenta que el demandado Alberto Tamayo Lombana, fue notificado personalmente en la data antes indicada, guardando silencio en el término legal correspondiente.

3. Por ser procedente lo requerido en el numeral segundo del escrito enunciado en el numeral primero de ésta providencia, con base 286 ibídem, se corrige el inciso segundo del numeral tercero de la providencia del 7 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del señor es Milton Alex Castillo Albarracín, y no como quedó en el auto que se corrige.

4. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 1.2. del auto del 7 de julio de 2022 (pdf. 41), emplazando a las personas que se crean con derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión.

5. Obre en autos las respuestas de la Agencia de Desarrollo Rural (Pdf 53), la Agencia Nacional de Tierras- ANT (Pdf 58), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD (Pdf 60; 62) quienes indicaron que el predio pretendido no hace parte de sus bases de datos.

Por su parte la oficina de Notariado y Registro indicó que el bien objeto de usucapión pertenece a una persona jurídica (Pdf 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c539b0c96994a3966bcd2220d95ea7a16b594b3581f977d945b6ca75a39b88f2**

Documento generado en 09/11/2022 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>